



## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº 001-026706

FECHA: 30 de agosto de 2018

ASUNTO: Solicitando información sobre el juicio crítico posterior en unas cargas policiales para un desalojo.

DESTINATARIO:

El día 3 de agosto de 2018 tuvo entrada en esta Dirección General la solicitud de información efectuada por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en el que solicitaba:

*"Que no pasado mes de maio de 2017 producíronse varias actuación do CNP que derivaron en cargas policiais: <http://www.sermosgaliza.gal/articulo/social/cargas-policiais-na-zonavellacompostela-solidarios-co-escarnio-maldizer/20170530210551058052.html>.*

*Por iso solicito información acta do proceso de evaluación relacionado coas cargas policiais ou a seguinte información: data de celebración do xuízo crítico posterior ás cargas, número identificativos e cargos dos funcionarios participantes e as conclusión ás que se chegaron (...)"*

En base a la información obrante, este Centro Directivo, en el ámbito competencia de la Policía Nacional, ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada conforme al artículo 14.1. d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dice: *"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública"*.

La denegación de la información se fundamenta en que facilitar los números de identificación y los cargos de los funcionarios participantes en las actuaciones policiales, supone un perjuicio para la seguridad pública en la medida en que el conocimiento de estos datos, supone concretar el número de funcionarios que participan en este tipo de actuaciones, lo que da lugar a la determinar o analizar una mayor o menor seguridad de este tipo de servicios, poniendo en peligro tanto a los funcionarios actuantes como a los dispositivos que se establecen para dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 104 que encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, ayudando a personas individuales o grupos radicales organizados, a la planificación de acciones delictivas ante otros desalojos, y así, impedir el restablecimiento de la paz colectiva.



Por otro lado, en relación con el acta del proceso de evaluación de las cargas policiales, no es posible ser facilitado, al no ser un documento que se encuentre regulado y que la Policía Nacional deba confeccionar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

[REDACTED]  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA**

RECIBO

[REDACTED]  
\* **Francisco Pardo Piqueras**  
[REDACTED]